

AMPLIANDO CONTESTACION TRASLADO

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN

IIa. NOMINACION

JUICIO: CONTRERAS DE CANO, ALICIA C/ MATEO DE RODRIGUEZ, MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

MARIA ROSA DEL VALLE MATEO DE RODRIGUEZ, demandada en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I

AMPLIANDO CONTESTACION TRASLADO REVOCATORIA

Que vengo a ampliar los conceptos de mi contestación del traslado de pedido de Revocatoria de la providencia de fecha 21 de junio de 2007.-

En efecto, S.S. deberá tener presente, al momento de resolver el Recurso interpuesto, **que se encuentran vencidos todos los términos referidos a la etapa probatoria, desde el ofrecimiento hasta la producción de pruebas.-**

Es por esa circunstancia, que la providencia de fecha 18-05-07, (Autos para alegar) es el siguiente paso procesal, una vez resuelto el Recurso de Revocatoria, dado que el mismo quedó firme por imperio de la ley procesal.-

Pido se tenga por ampliado los conceptos del escrito de contestación del traslado del pedido de Revocatoria.-

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA

MARIO ALERIDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A. 2.220 - C.A.S. 089
C.S.J. 94 - Fº 444

Recibido 27 JUL 2007

a las 9:45 y presento a despacho adj. la siguiente Doc. AD L. 7. E/ W P. R. J. U. S. T. I. C. I. A

ALBERTO MARTIN ACCO
SECRETARIO JUDICIAL

Sra. Juez.

Informo a V.S. que el presente escrito se encontraba trasapelado en cesto de escritos reservados correspondientes al año 2.006.- Secretaría, Agosto 27 de 2.007.-

28

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. y GEN. 114. 112
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28
////cepción, Agosto de 2.007.-

Téngase presente la ampliación a la contestación.-
Alo demás estese a lo proveído a fs. 114 vuelta.

[Handwritten signature]

Dr. Mo. de... Concepción
JUEZ... y...
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Large handwritten signature]
31/08/07 me notifi...
MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
R.M. MAT. 2120 - L. "C" - Fº 112
C.S.N. 10-04- Fº 112

31 AGO 2007

En fecha... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. y GEN. 114. 112
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/10/07 presento a Espalzo de S.S.
Dr. Reginal Vega. - *[Handwritten signature]*

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. y GEN. 114. 112
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Pen. C. de Tucumán	
CENJEPEN PENAL DE CONCEPCION	
REGISTRO	
208	19. Exped. - 610

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARÍA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°57/06.-
Concepción (Tucumán), 24 de Octubre de 2007.-

VISTO:

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la accionada a fs.106/7 y el recurso de revocatoria interpuesto a fs.108 por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la demandada plantea recurso en contra del decreto del 04/06/07 ya que no corresponde que el Actuario realice un nuevo informe sobre una etapa procesal cumplida; que la parte actora no advierte que las pruebas que dice haber ofrecido y producido en el Juzgado en lo Penal Correccional debieron ser ratificadas para ser pruebas de un proceso civil para que el Juzgado Civil las considerase parte integrante del proceso en trámite.

Señala que por error de la misma parte actora quedaron en el proceso penal, cuyo trámite terminó con la resolución de prescripción de la acción penal; asimismo manifiesta que se ha operado la preclusión de la etapa probatoria procesal en sede civil.

Alega que en esta etapa civil la parte actora debe ratificar las pruebas ofrecidas en sede penal; el Actuario informó sobre las pruebas ofrecidas y producidas en sede civil y la parte actora no lo hizo y tampoco las ratificó; añade que el Juez Civil no puede resolver sobre actos procesales y cuestiones que no estuvieron bajo su competencia, salvo el caso que la parte actora hubiere ratificado el ofrecimiento de las pruebas para que el juzgado civil continúe con la etapa procesal y controle su producción. Luego de otras consideraciones, reitera su petición a fin de que se revoque la providencia del 04/06/07 y deja interpuesta apelación en subsidio.

Corrido traslado a la parte actora, lo contesta a fs.117 solicitando el rechazo del recurso, con lo que queda cerrado el debate.-

2.- A fs.108 la actora formula recurso de revocatoria en contra del decreto del 18/05/07 ya que por el mismo se ordena que pasen los autos para alegar, lo que no corresponde, ya que, si bien de dicho informe surge que no se ha producido prueba alguna cuando en realidad todas las pruebas fueron ofrecidas en la instancia penal.

Corrido traslado -a su vez- a la demandada, lo contesta a fs.111 pronunciándose por el rechazo al planteo.-

3.- Con relación al recurso interpuesto en primer término (fs.1067/7), estimo que la providencia de fs.103 vta. no resulta ajustada a derecho, teniendo en cuenta que la realización de un nuevo informe Actuarial sobre pruebas ofrecidas y producidas, sólo podría fundarse en error u omisión en dicho informe.-

En tal sentido, la afirmación del Actuario -en el sentido de que en el presente juicio no se produjeron pruebas- efectuada en el informe anterior de fs.74 se compadece con las constancias de autos.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En efecto, de las constancias de autos y de la causa penal "Mateo de Rodríguez María Rosa s/ lesiones por culpa o imprudencia" que tengo a la vista en este acto, tenemos que la actora (actor civil en la causa penal) ofreció pruebas en sede penal, no así en la presente demanda. Ello surge de dicha causa penal en donde luego del pedido de apertura a pruebas realizada a fs.259, por sentencia interlocutoria de fecha 01/03/02 a fs.348 el Juzgado Correccional ordenó el desglose de las pruebas ofrecidas y producidas en sede penal (pto.IV°), diligencia que fue ratificada a fs.366 por providencia de fecha 15/05/03.-

De las constancias del presente juicio, iniciado como incidente de concreción de la demanda civil de la causa penal, no surge que hubieran sido remitidas las referidas pruebas producidas en sede penal (diligencia de remisión de fs.33 y oficio de remisión de la causa penal a fs.64) a pesar de que la actora acompaña copias de las mismas (fs.75/102), motivo por el cual, la providencia que ordena efectuar un nuevo Informe de pruebas resulta contraria a derecho, máxime cuando la actora no desconoce que en esta instancia civil no se produjeron pruebas, sino que éstas lo fueron en sede penal.

En consecuencia, corresponde revocar por contrario imperio dicha providencia.-

Costas de este recurso, a la parte actora (art.106/7 C.P.C.C.)

4.- Con respecto al recurso interpuesto en segundo término por la actora, si bien considero que tratándose de constancias de autos (las pruebas ofrecidas y producidas en sede penal), estimo que las mismas debieron ser ratificadas por la parte proponente en esta instancia, o, en su defecto, solicitar la interesada que el Juzgado en lo Penal Correccional remitiese dichos medios probatorios a los efectos de su valoración y ponderación por todas las partes. De lo contrario se vería afectado el derecho de defensa en juicio y la garantía del debido proceso si tales pruebas no hubieran podido ser objeto de contralor en esta instancia civil.-

En consecuencia estimo que el recurso de fs.108 no puede prosperar conforme las constancias de autos y así debe declararse.-

Las costas de este recurso se imponen a la parte actora (art.106/7).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto a fs.106/7 por la parte demandada, conforme a lo ponderado, en consecuencia, revócase la providencia de fecha 04/06/07 a fs.103 vlta., y proveyendo lo pertinente, a lo solicitado por la actora a fs.103, no a ha lugar, debiéndose estar a la providencia de fecha 18/05/07 a fs.74.-

II.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto a fs.108 por la parte actora, conforme a lo considerado precedentemente.-

III.- COSTAS de ambos recursos, a la parte actora.-

IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.-

HÁGASE SABER.

DRA. RAQUEL VEGA
JUEZ
Juzgado Penal en lo Superior, IIIa. Nom.
CENT. G. J. PENAL CONCEPCION

En 9/10/07 a libro Cédulo N° 5693 y 5694

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. N° 1000

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°: 5693.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 24 DE NOVIEMBRE DE 2007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA.-
DEMANDADO: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: SRA. MARIA ROSA MATEO DE RODRIGUEZ, DEMANDADA EN AUTOS, EN
CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 57.-

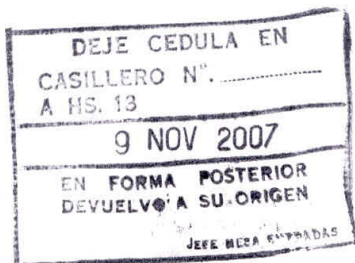
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción (Tucumán), 24 de Octubre de 2007.- VISTO: ...-
CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria con
apelación en subsidio interpuesto a fs. 106/7 por la parte demandada, conforme a lo
ponderado, en consecuencia, revocase la providencia de fecha 04/06/07 a fs. 103 vta., y
proveyendo lo pertinente, a lo solicitado por la actora a fs. 103, no a ha lugar, debiéndose
estar a la providencia de fecha 18/05/07 a fs. 74.- II.- NO HACER LUGAR al recurso de
revocatoria interpuesto a fs. 108 por la parte actora, conforme a lo considerado
precedentemente.- III.- COSTAS de ambos recursos, a la parte actora.- IV.- RESERVAR
pronunciamiento sobre honorarios.- HAGASE SABER: FDO. DRA. RAQUEL VEGA.-
JUEZ.(P/T). QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

G.E.G.

[Firma manuscrita]
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. Y COM. No 57
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°: 5694.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 24 DE NOVIEMBRE DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA.-
DEMANDADO: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

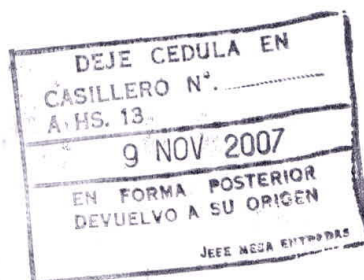
A: SRA. ALICIA CONTRERAS DE CANO, ACTORA EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 85.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción (Tucumán), 24 de Octubre de 2.007.- VISTO: ...-
CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria con
apelación en subsidio interpuesto a fs. 106/7 por la parte demandada, conforme a lo
ponderado, en consecuencia, revocase la providencia de fecha 04/06/07 a fs. 103 vta., y
proveyendo lo pertinente, a lo solicitado por la actora a fs. 103, no a ha lugar, debiéndose
estar a la providencia de fecha 18/05/07 a fs. 74.- II.- NO HACER LUGAR al recurso de
revocatoria interpuesto a fs. 108 por la parte actora, conforme a lo considerado
precedentemente.- III.- COSTAS de ambos recursos, a la parte actora.- IV.- RESERVAR
pronunciamiento sobre honorarios.- HAGASE SABER: FDO. DRA. RAQUEL VEGA.-
JUEZ.(P/T). QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

G.E.G.

SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

APELO.-

SEÑOR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION

..... JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S/DAÑOS

ALICIA CONTRERAS DE CANO, de las condiciones personales que
constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

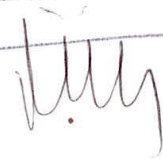
Que no estando conforme con la resolución recaída en autos, deduzco contra
la misma recurso de apelación.-

Provea de conformidad, por ser:

JUSTICIA



GRACIELA CHEHIN DE ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 CAS: 173
M. F. 1. 98 - F. 319

Recibido 14 NOV 2007 a hs. 9:00 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. 

ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. SECCION II. 80

En fecha 15/11/07 presento a Despacho de S.S.-

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. y COM. SECCION IIa. 2da.
Tribunal Judicial Concepcion

Concepción, Noviembre 19 de 2.007.-

Al recurso de apelación deducido, concédase el mismo en relación.-

Notifíquese al apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios.- (Art. 772 procesal).- PERSONAL.-

D. GUADALUPE AIQUEL
J. U. Z.
J. Conciliación y Trámite 1a. Nom.
C. TRIBUNAL JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/11/07 se hizo saber no 6120

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. y COM. SECCION IIa. 2da.
Tribunal Judicial Concepcion

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N° 6120.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), 24

DE NOVIEMBRE

DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA .-
DEMANDADO: MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA ROSA.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS .-

A: SRA. ALICIA CONTRERAS DE CANO, ACTORA EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 85 .-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 19 de 2007.-Al recurso de apelación, concédase el mismo en relación.- Notifíquese al apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios.- (Art. 772 procesal).- PERSONAL.- FDO. DRA. GUADALUPE AIQUEL - JUEZ (P.T.)- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

.M.F.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
AUT. CIV. Y COM. JUDICIAL
PROV. DE TUCUMÁN

SECRETARIO

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. A HS. 13
22 NOV 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEEF MESA ENTRADA

CC. RAUL CHAVES
Procurador Judicial G.
JEEF DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EXPRESA AGRAVIOS

EXMA CAMARA DE APELACIONES

JUICIO CONTRERA DE CANO C MATEO DE RODRÍGUEZ S DAÑOS Y
PERJUICIOS

ALICIA CONTRERA DE CANO, en este juicio a V.E, respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo por el presente a fundar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 24 de Octubre del 2007, por considerar que la misma atenta contra el debido proceso legal, apartándose de una situación de hecho como es la producción de la prueba, todo lo cual surge de las consideraciones de hecho y derecho que paso a detallar

1) La compareciente tuvo un accidente hace ya varios años, se inicio una acción penal (querella) y dentro de dicho proceso, una acción civil, tramitándose ambas en forma conjunta en el fuero elegido para obtener la reparación económica, es decir, comenzó en la Fiscalía la de Instrucción, una vez elevada a juicio paso al Juzgado Correccional, donde se siguió exactamente las normas procesales correspondiente al C.P.P. se concreto demanda en tiempo, se corrió traslado de la misma. Cuando la actora fue notificada del Art.363 del CPP se presento en el plazo legal toda la prueba del derecho reclamado, se produjo parte de la misma, quedo sin producir aquella que conforme al proceso penal, debería producirse durante la audiencia publica (los testimonios), tan es así que con el escrito de revocatoria presento las copias de las pruebas presentadas conforme a lo dispuesto por la ley, con la certeza de que el Juzgado ordene el expediente, para evitar nulidades posteriores, agregando la documentación faltante.

2) La resolución que apelo atenta contra el debido proceso legal y contra la igualdad de las partes en el mismo. Las pruebas fueron presentadas en tiempo y forma EN ESTE JUICIO, NO HAY DOS PROCESOS ES EL

MISMO PROCESO QUE SE REMITIO DEL JUZGADO CORRECCIONAL, SE EQUIVOCA ROTUNDAMENTE LA SENTENCIANTE cuando afirma en el presente juicio no se produjeron pruebas, CLARO QUE SE PRODUJERON a las copias que se adjuntaron con revocatoria me remito, hay un error y una omisión del Juzgado, porque si el Actuario tiene en su poder las copias de las pruebas presentadas con el cargo, lo que tendría que haber hecho es oficiar al Juzgado Correccional para que remitan la documentación faltante-

3) Si las pruebas fueron presentadas en la oportunidad correcta, pues en modo alguno es necesario ratificarlas, NO SE TRATA DE JUICIOS DIFERENTES, aunque sea reiterativa en decirlo debo resaltar lo que es obvio, es exactamente el mismo juicio. Me pregunto porque no se ratifico demanda, o porque el demandado no ratifico la contestación??? Porque, no se puede retrotraer el proceso justamente porque ha precluido la instancia. La misma Sentenciante, erróneamente, fundamente la agravante resolución en la circunstancia que las pruebas debieron ser ratificadas o bien solicitada su remisión del Juzgado de origen. A fs 37 consta que la actora solicita la remision de todas las actuaciones, si el Juzgado no remite como corresponde y quedan los cuadernos de pruebas sin adjuntar al principal es un grave error del Actuario del Juzgado Correccional.-

4) Estimo que hubo un error al remitir el expediente a sede Civil, y que las pruebas quedaron en sus cuadernillos sin coserlas a al cuerpo principal del las actuaciones civiles, y esto ocurrio por que en el proceso penal las pruebas se agregan al cierre del debate. Pero este error fue justamente motivo de la solicitud de la revocatoria planteada. -

5) Lo cierto que la resolución que apelo causa un enorme gravamen a la actora porque en forma se la tiene por no presentada la prueba, existe en la resolución una arbitrariedad manifiesta que atenta contra el orden publico

amen de violar garantías constitucionales expresas, por lo que hago reserva del caso federal

6) Solicito a esta Exma Cámara que revoque la resolución apelada, ponga orden en el proceso, ordene que se agreguen todas las pruebas que obviamente no ha remitido el Juzgado de Origen

7) Provea de Conformidad

ES JUSTICIA



GRACIELA CHEHIN DE ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 173
M. F. - T. 98 - F. 319

Recibido 29 NOV 2007

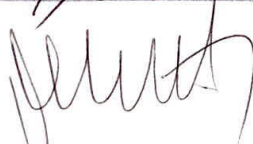
930

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

Asunto: RECOPIA PARA

TRASCAROS -



ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUDO. CIV. y COM. SECCION II. 100
TITULO JUDICIAL BORRADOR

En fecha 03/12/07 presento a Despacho de S.S...

GUILLERMO MARTIN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUL. CIV. y COM. No. 008

Concepción, Diciembre 03 de 2.007.-

De la expresión de agravios deducida: Traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL -

Dr. MARIA GUADALUPE AIQUEL
JUL. CIV. y COM. No. 008
Jt. oposición y Trámite la. Nom.
CL. TRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 11/12/07 se hizo visible N: 4877

GUILLERMO MARTIN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
JUL. CIV. y COM. No. 008

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 4877.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DICIEMBRE 11

DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA.-
DEMANDADO: MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA ROSA.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: SRA. MARIA ROSA MATEO DE RODRÍGUEZ, DEMANDADA EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 57.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Diciembre 03 de 2.007.- De la expresión de agravios deducida: Traslado a la contraria por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL – JUEZ”.- P/T. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adjunta copias para traslado en (...)fs.-

J.G.P.

SECRETARIO

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
HED. DIV. y COM. COMUN No. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° A HS. 13
13 DIC 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFES MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**NULIDAD DE TRASLADO
A TODO EVENTO CONTESTO AGRAVIOS**

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIa. NOMINACION

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO, ALICIA C/ MATEO DE
RODRIGUEZ, MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

**MARIA ROSA DEL VALLE MATEO DE
RODRIGUEZ,** demandada en autos, a V.E.
respetuosamente digo:

I

PLANTEO NULIDAD DEL TRASLADO DE AGRAVIOS

El Art.167 del CPCYC, tercer párrafo expresa:
"La nulidad provenientes de defectos en la
constitución del órgano Jurisdiccional o de la
omisión de aquellos actos que la ley impone para
garantizar el derecho de terceros o de la que
deriva de la alteración de la estructura esencial
del procedimiento, es insubsanable, y podrá ser
declarada de oficio, y sin sustanciación si la
nulidad es manifiesta"

Asimismo, la providencia de fecha
19/11/07, tampoco estuvo en comparendo, como para
que mi parte pudiera recurrir, esta absurda
providencia.-

Es por ello que vengo a PLANTEAR NULIDAD
DE TRASLADO DE AGRAVIOS que se notificara mediante
cédula n° 4877, de la providencia de fecha 03 de
Diciembre de 2007, colocada en casillero de
notificaciones n° 57, con fecha 13-12-07.-

SU PROCEDENCIA

La parte resolutive de la Sentencia de
fecha 24 de Octubre de 2007, es clara y precisa y
expresa:

I, -HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria con
apelación en subsidio interpuesto a fs. 106/7 por
la parte demandada, conforme a lo ponderado, en
consecuencia revócase la providencia de fecha
04/06/07 a fs. 103 vlta., proveyendo lo

pertinente, a lo solicitado por la actora a fs. 103, **no ha lugar**, debiéndose estar a la providencia de fecha 18/05/07 a fs. 74.-

(Esta providencia dice: "Téngase presente lo informado por Secretaría. Pasen los presentes autos para alegar por el término de seis (6) días para cada parte y por su orden. Personal"

II.-NO HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto a fs. 108 por la parte actora, conforme a lo considerado precedentemente.-

III.-COSTAS de ambos recursos, a la parte actora.-

IV.-RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.-
HAGASE SABER

El Art. 760 del CPCYC, expresa:

"La resolución que recaiga hará ejecutoria para la parte que recurre, a menos que el recurso de revocatoria haya sido acompañado del de apelación en subsidio y que la providencia fuera apelable. La parte contraria (mi parte y NO la actora) podrá apelar de ella cuando la admisión de la revocatoria lesione su derecho".

El Art. 761, de igual digesto, dice:

"Cuando la revocatoria no fuera admisible, por no ser la resolución recurrible por tal vía, se concederá el recurso de apelación, si se hubiera interpuesto en subsidio y si la misma fuera apelable"

Que quiere decir **EJECUTORIA:** " Sentencia que alcanzó la firmeza de Cosa Juzgada"

Y esto es lo que ocurrió con el escrito de fojas 122 de autos, pues el escrito de la parte actora de fojas 108, dice con toda claridad:

"Que vengo por el presente escrito a plantear revocatoria del decreto de fecha 18/05/07.....Es por ello que solicito se revoque el decreto y se proceda a efectuar nuevamente el informe...." .Dice claramente, Revocatoria y NADA MAS.-

Es por esta razón Procesal la providencia de fecha 19/11/07, es **NULO y de nulidad absoluta**, conforme lo dispone el Art. 760



del CPCYC, pues viene a conceder un recurso de apelación de una RESOLUCION EJECUTORIADA.-

La parte actora, se olvidó de plantear el Recurso de Revocatoria CON APELACION EN SUBSIDIO, del mismo modo que no sabía, que se deben ofrecer las pruebas ó en su defecto reiterar su ofrecimiento en el Fuero Civil. Como no lo hizo, la providencia de fecha 18/05/07, tiene el carácter de COSA JUZGADA, por imperio del Art. 760 del CPCYC, a partir de la Resolución de fecha 24 de Octubre de 2007.-

Y ésta Resolución, no puede ser atacada por un simple Recurso de apelación, que exige la apelación en subsidio, caso contrario, se aplica únicamente el primer párrafo del Art.760 arriba mencionado.-

II

A TODO EVENTO CONTESTO SUS AGRAVIOS

En sus agravios, la parte actora reitera su equivocación, queriendo convencer al Juzgado Civil que es un mismo proceso, é insiste que no se trata de juicios diferentes, luego afirma que hubo un error en el Juzgado Penal. Dice una sentencia Latina: "*Quod non est in actis non es de hoc mundo*" = Lo que no está en los autos no está en este mundo.-

Para eso están las partes que deben controlar el proceso, pero la actora parte de un hecho que es verdadero: NO SABIA QUE DEBIA REITERAR LAS PRUEBAS para el control de S.S., ¿Cómo S.S. podrá valorar una prueba de la que no tuvo conocimiento de que existían?.

Y todo lo que expresa en sus agravios, son contradicciones, pues reitera sus confusiones, diciendo lo que el Código Procesal, no lo dice, y esto, no puede considerarse un "enorme gravamen" o que la sentencia es arbitraria. No se violan garantías constitucionales, cuando la parte actora, incurre en negligencia profesional.-

Es por esta razón, y a todo evento, es que deben rechazarse los agravios, pues no cumple con los requisitos del Art. 779 del CPCYC.-

III
PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido :

1-Se declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de la providencia de fecha 19/11/07, por violar lo dispuesto en el Art. 760 del CPCYC.-Pido costas.-

2-A todo evento, téngase por contestado los agravios que se corre traslado.-

3-Se rechacen los agravios, pues NO se ajustan a la norma procesal del Art. 779 del CPCYC.-

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT. C. T. 2120 - C.A.S. 089
C.S. N.º 94 - Fº 444

Recibido 21 DIC 2007

a hs. 930

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

AD - Tr: (2) ~~COPIAS~~ ~~DAAR~~

Traslado

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUN. CIV. T. 2008 - C.A.S. 089
CORTO MARIA RODRIGUEZ

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA ROSA Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

//////cepción, 28 de Diciembre de 2.007.-

Atento a las constancias de autos, surge que la parte actora al plantear revocatoria a fs. 108 no interpuso en subsidio la apelación, en consecuencia conforme lo dispuesto en el Art. 161 del C.P.C. Y C., la providencia de fecha 19/11/07 de fs. 122 vuelta deviene nula y contraria a derecho, en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 166 procesal: Declarase la nulidad de la providencia ut-supra mencionada y la que de ellas sean su consecuencia.-

Proveyendo lo pertinente: Prosiga la causa según su estado.- PERSONAL.-

Marcelat fm

DR. MARCELA FABIAN
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMON 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se fecha 26/12/08 se hizo recibo N° 1112/3

Uy

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMON 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 1112

CONCEPCION (TUCUMAN), FEBRERO

DE 2008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIBASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA.-
DEMANDADO: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: CONTRERAS DE CANO ALICIA, ACTORA EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 85.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

///cepción, 27 de Diciembre de 2.007.- Atento a las constancias de autos, surge que la parte actora al plantear revocatoria a fs. 108 no interpuso en subsidio la apelación, en consecuencia conforme lo dispuesto en el Art. 761 del C.P.C. y C., la providencia de fecha 19/11/07 de fs. 122 vuelta deviene nula y contraria a derecho, en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 166 procesal: Declárese la nulidad de la providencia ut-supra mencionada y la que de ellas sean su consecuencia.- Proveyendo lo pertinente: Prosiga la causa según su estado.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".-
J.G.P.

SECRETARIO

DR. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL

DEJE CEDULA EN CASILLERO N. A HS. 13
7 FEB 2008
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVEZ
Prosecretario Judicial G.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 1113

CONCEPCION (TUCUMAN), FEBRERO

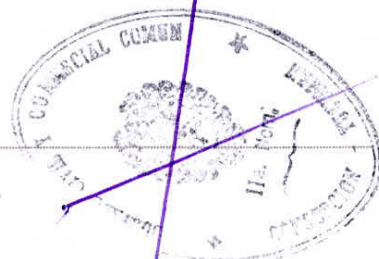
DE 2008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN



ACTOR: CONTRERAS DE CANO ALICIA.-

DEMANDADO: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA.-

CAUSA: DAMOS Y PERJUICIOS.-

A: SRA. MARIA ROSA MATEO DE RODRIGUEZ, DEMANDADA EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 57.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, 27 de Diciembre de 2.007.- Atento a las constancias de autos, surge que la parte actora al plantear revocatoria a fs. 108 no interpuso en subsidio la apelación, en consecuencia conforme lo dispuesto en el Art. 761 del C.P.C. y C., la providencia de fecha 19/11/07 de fs. 122 vuelta deviene nula y contraria a derecho, en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 166 procesal: Declárese la nulidad de la providencia ut-supra mencionada y la que de ellas sean su consecuencia.- Proveyendo lo pertinente: Prosiga la causa según su estado.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".-

J.B.F.

SECRETARIO
DR. ALBERTO MARTIN ACCO
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ. CIV. Y COM. SECTO II. N°
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13 7 FEB 2008 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN JEFE MESA ENTRADAS

CESAR PAUL CHAVES
Prosecretaria Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO.-

SEÑOR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

ALICIA CONTRERAS DE CANO, de las condiciones personales
que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

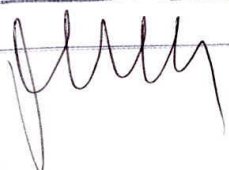
Que vengo a solicitar prosiga la causa según su estado.-

Provea de conformidad, por ser

JUSTICIA


GRACIELA CHEHIN de ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 173
M. F. - T. 88 - F. 319



11 ABR 2008 900
Recibido _____ a hs. _____ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. 

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. Y COM. COMUN DE LA IIA

32 p. F50
- comp

/////////cepción, Abril 17 de 2.008.-
Estese a las constancias de autos.-

por Secretaría practíquese planillo fiscal.-

Mardet fa

DR. MARCELA SAGIARRA
J. J. R. Z.
JUZG. CIV. Y COM. MON. 2a. NOMB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28/04/08 *[Handwritten signature]*

DR. ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
P.J. MAT. 2120 - L "G" - Fo 112
C.S.J.N. TOBA - FO 144

18 ABR 2008

En Vista *[Signature]* con las Partes
en Secretaría (Art. 168 C.P.C.C.)

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Mon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA Vs. MATEO DE RODRÍGUEZ MARÍA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

PLANILLA FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	Cant.	CODEM. 2	Cant.	CODEM. 3	TOTAL
IMP. DE JUSTICIA	\$ 38.253,00	2%	\$ 765,06	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 765,06
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PERSONAMIENTO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 5,00	15	\$ 75,00	6	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 105,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 1,00	53	\$ 53,00	28	\$ 28,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 81,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 1,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	30	\$ 30,00	30	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 60,00
TOTAL			\$ 923,06		\$ 88,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 1.011,06

La presente planilla arroja un monto de \$ 1.011,06 (PESOS UN MIL ONCE C/06/100), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 923,06 (PESOS NOVECIENTOS VEINTÉ TRES C/06/100), correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 88 (PESOS OCHENTA Y OCHO).- Secretaría, Abril 27 de 2.008 y presento a Despacho.-

DR. ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
JUD. CIV. y COM. EJECUT. No. 0001

////cepción, Abril 24 de 2.008.-

La presente Planilla Fiscal que arroja un monto de \$ 1.011,06 (PESOS UN MIL ONCE C/06/100).- Póngase a la oficina por el término de tres días.-

DR. MARCELA FERRER

comb

25

[Handwritten signature]

ALFONSO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT. 2120 - L "C" - Fº 112
C.J.N. TO 92 - TO 111

En fecha 25 ABR 2008 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. 1º de 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL ONZAPACION

134

SOLICITO.-

SEÑOR JUEZ CORRECCIONAL

CAUSA: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES CULPOSAS

ALICIA CONTRERAS DE CANO, de las condiciones personales
que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

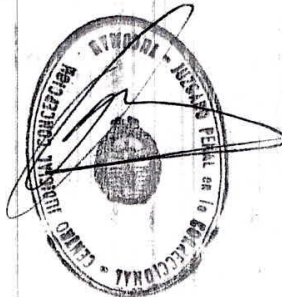
Que encontrándose cumplimentados todos los requisitos,
Solicito que se resuelva el incidente de litigar sin gastos
otorgando el beneficio a la compareciente.

Provea de conformidad, por ser

J U S T I C I A

GRACIELA CHEJIN DE ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 173

Recibido hoy 20
a las 09:00



135

SOLICITO.-

SEÑOR JUEZ CORRECCIONAL

CAUSA: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES CULPOSAS

ALICIA CONTRERAS DE CANO, de las condiciones personales
obstantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que encontrándose todos los oficios informados, solicito a S.S.
resuelva el beneficio para litigar sin gastos, otorgando por el mismo poder general
para juicios a la Dra. Graciela Chehín de Eleas, a fin de que me represente hasta la
finalización del mismo.

Provea de conformidad, por ser

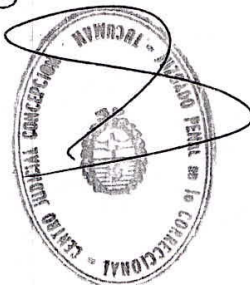
JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN DE ELEAS
AB. GDO
M. P. 2507 - CAS 179

Recibido hoy 11 de

hora 10:55

Julio de 2003



INICIA INCIDENTE DE LITIGAR SIN GASTOS.-

SEÑOR JUEZ CORRECCIONAL.-

JUICIO: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES CULPOSAS

GRACIELA CHEHIN DE ELEAS, abogado de la matrícula con domicilio en calle San Martín 1.563 de la Ciudad de Concepción, y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N°85, a V.S. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma venimos por el presente escrito a iniciar incidente de litigar sin gastos, a fin de poder continuar con el juicio del rubro.

DECLARACION JURADA CONFORME LEY N°6.314

DATOS PERSONALES: ADRIANA ALICIA CONTRERAS DE CANO, D.N.I. N°20.422.617, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en calle Bernardo Houssay N° 2.903, de la Ciudad de Concepción.-

INGRESOS: La Sra. ADRIANA ALICIA CONTRERAS DE CANO, no tiene ningún tipo de ingreso.-

BIENES: No posee bienes inmuebles registrados a su nombre.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICION:

La Sra. Adriana Alicia Contreras no tiene ningún tipo de ingreso, lo que hace imposible que la misma pueda pagar el costo del juicio, por lo que solicita se le otorgue el beneficio. La compareciente solicita el presente beneficio a los fines de continuar con el juicio del título, otorgándosele por este mismo acto poder general para juicios a la Dra. Graciela Chehín de Eleas y Dr. Gabriel Terán

PETITORIO.-

1.- Me tenga por presentado el incidente, se me dé la intervención de ley correspondiente.

2.- Se libren los oficios de ley, al Registro Inmobiliario, del Automotor, Catastro y a la Policía de CONCEPCION.-

Oportunamente, previa vista al Sr. Fiscal, se conceda el presente beneficio.-

SERA JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN DE
ABOGADO
4.8.1997 - 944.173

Recibido hoy 26 de julio da 2002
 siendo horas 11:00 adjuntando _____
 con las horas _____ adjuntando _____

siendo horas

631640 1964

137

SOLICITO.-

SEÑOR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

ALICIA CONTRERAS, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento a que la compareciente ha iniciado incidente para litigar sin gastos por ante el Juzgado Correccional, solicita se libre oficio a los fines de la remisión del mismo. A tal fin adjunto copias de las actuaciones en el incidente del Beneficio para Litigar sin gastos. -

Provea de conformidad, por ser

JUSTICIA

FRANCIELA CHEHIN de ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 173
M. F. - T. 98 - F. 319

Recibido 11 5 MAY 2008 a las 11:45 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Ad. In/3/2008

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. ENCIEN No. 100
SECRETARÍA JUDICIAL ENCENCIEN

Of
comp

///////cepción, Mayo de 2.008.-

~~En caso de no comparecer a la audiencia de conciliación, el Jefe de la Oficina de Conciliación, en su calidad de Jefe de la Oficina de Conciliación, se declara responsable de los actos y hechos que ocurran en la audiencia de conciliación.~~

Testado los señores: Do Vitero - *[Signature]*

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 28.º POND.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 28 de Mayo de 2008.-
Oficiase como lo pide. - *[Signature]*

DR. MAGDALENA PARRA
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 28.º POND.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature] 30/05/08 - *[Signature]*

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
R.U. MAY. 2120 - L.º 112 - Fo 112
C.S.º. N.º 1000

En fecha 30 MAY 2008 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163-C.P.C.C.).

[Signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 28.º POND.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLANTEO REVOCATORIA – EN SUBSIDIO APELACION

SEÑORA JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Ila. NOMINACION

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO, ALICIA – MATEO DE RODRIGUEZ, MARIA ROSA DEL VALLE
S/ DAÑOS Y PERJUICIO.-**

MARIA ROSA DEL VALLE MATEO DE RODRIGUEZ,
demandada en autos a V.S. respetuosamente digo:

**I
REVOCATORIA**

Que en tiempo y forma vengo a **PLANTEAR RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la providencia de fecha 28 de Mayo de 2008, que estuvo en comparendo de fecha 30-05-08, en base a las siguientes consideraciones:

En efecto, **no corresponde, que el Juzgado libre oficio, como lo ordena la providencia mencionada, sobre una etapa procesal cumplida.-**

NO ADVIERTE, la parte actora, que el **BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS**, que lo otorga el Art. 261 del CPCPyC, **no es válido para este juicio**. Sí lo fue para el Juicio tramitado en el Juzgado Correccional (PENAL), si en caso el mismo hubiere sido otorgado, conforme lo dispone el Art. 267 del mismo código que expresamente lo dice:

Art.267.-VALIDEZ: El Certificado de Litigar Sin Gastos acordado para uno o varios juicios determinados, no es válido para otros, pero si lo es para todas las incidencias, juicios accesorios o conexos.-

Por **ERROR DE LA MISMA PARTE ACTORA**, quedaron allá en el tiempo procesal Penal, cuyo trámite terminó con la Resolución de **PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL**, y por efecto de la misma, sus diligencias y actuaciones accesorias, por el principio de que lo accesorio, sigue la suerte del principal, y sufrieron el mismo efecto, más aún con el Rechazo del Recurso de Casación dictado por la Excmá Corte Suprema de Justicia, ante el planteo de oposición de la demandada.-

Se ha operado la **PRECLUSION**, de la etapa prevista en el Certificado para Litigas Sin Gastos, ahora en otra demanda distinta, pero no accesorio y tampoco conexa, en sede Civil, así lo considera la Doctrina:

“Un plazo es perentorio cuando por el solo transcurso del tiempo se produce la caducidad del derecho que ha dejado de usarse, sin que para ello sea necesaria la petición de parte, pasándose a la etapa siguiente. Una vez vencido el plazo no es susceptible de que por acuerdo de los litigantes, se lo deje sin efecto o se lo modifique. No obstante el CPN admite que se lo prorrogue por acuerdo de partes, siempre que éste opere antes de su vencimiento”(CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, Fenochietto-Arazi, pág. 580, Ed. ASTREA año 1993).-

Observe V.S., que la parte actora, cuando promueve por ante este Juzgado la Demanda de Daños y Perjuicios, se olvidó (SE TRAGÓ), la frase procesal correcta, que debió decir “ Que viene a iniciar junto con la demanda, un nuevo trámite administrativo de otorgamiento de Beneficio Para Litigar Sin Gastos, **NO LO HIZO**, y ahora que debe afrontar el pago de la Planilla Fiscal, por su inexperiencia, **YA ES TARDE**, se operó el principio de **PRECLUSION.-, Sin darse cuenta NO DIJO, que**

en esta etapa Civil debe, en tiempo oportuno, RATIFICAR todos los actos, en sede Penal.-

La parte Actora, sabe o debiera saber, que un Juez Civil, no puede resolver sobre actos procesales y cuestiones que no estuvieron bajo su COMPETENCIA, en la etapa procesal, más aún cuando se trata del control y procedencia de las pruebas de condiciones exigibles para el otorgamiento del beneficio, para estar en condiciones de Resolver con Prudencia y Sabiduría.-

La actora, no lo hizo, en la forma procesal oportuna, y por ello, procede, aplicar lo que dispone el Art. 267 del CPCyC, que la petición, en este juicio, NO ES VALIDO, además de la norma citada, **EN BASE AL PRINCIPIO DE PRECLUSION.-**

9

II PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido :

- 1- Se tenga por planteado Recurso de Revocatoria, en contra de la providencia de fecha 28 de Mayo del 2008, por extemporánea y notoriamente improcedente, conforme la norma procesal citada.-
- 2- Oportunamente se rechace con costas en caso de oposición. En Subsidio Apelo.-

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA

ARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
J.T. MAT. 2120 - L "C" - Fo 112
C.S.J.

Recibido 04 JUN 2008 a las 10:00 y presentado a despacho adj.
la siguiente Doc. AUT. T. 1/00 DIA 12002
TRASCADO -

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
MAG. CIV. Y COM. ORDEN No. 1000
SECRETARIA JUDICIAL

178

JUICIO: CONTRERAS DE CAMO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////////cepcción, Junio 17 de 2.008.-

A la revocatoria con apelación en subsidio deducido por
la demandada: Traslado a la parte actora por el término de cin-
co días.-

SUSPÉNDASE la tramitación en la presente causa hasta
tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-

Mateo de Rodríguez

DR. MARCELA FABIAN
JUEZ
JOS. CIV. Y COM. CONVEN 28. 1900.
CENTRO JUDICIAL GRACIA

~~Traslado a la parte actora por el término de cinco días.-~~
Traslado a la parte actora por el término de cinco días.-

DR.

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JOS. CIV. Y COM. CONVEN 28. 1900.
CENTRO JUDICIAL GRACIA

140

HABILITADO PARA ACTUAR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN.-

Concepción (Tuc.) 11 de Junio de 2.008

Oficio N° 1910-

SR. JUEZ
DEL JUZGADO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR.: RAUL RUBEN FERMOSELLE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.

S / D
JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martin Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva remitir el incidente para litigar sin gastos promovido por Alicia Contreras de Cano en la causa penal caratulada: "MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES CULPOSAS" siempre y cuando su estado lo permita. -

Dios guarde a S.S.

Marcela Fabiana Ruiz

Alberto Martin Acosta
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. N° 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. N° 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Retiro que en fecha 19/5/2008

comp

[Signature]

[Signature]

6

ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
CIVIL, CIV. y COM. JUZG. No. 1000
CONCEPCIÓN

En 23/06/08 me se libra edicto N° 3600/1
por falta de copia p/ traslado.

[Signature]

ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
CIVIL, CIV. y COM. JUZG. No. 1000
CONCEPCIÓN

En fecha 24 JUN 2008

se notifica las partes

en Secretaría (Art. 169 C.P.C.C.)

[Signature]

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. CIV. y COM. JUZG. No. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



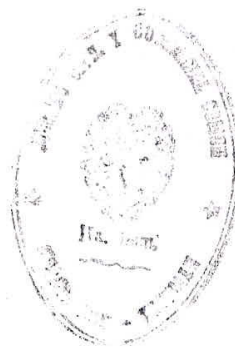
HABILITADO PARA ACTUAR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN.-

Concepción (Tuc.) 11 de Junio de 2008

Oficio N° 1810 -

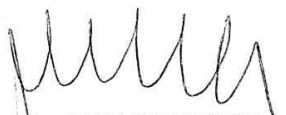
SR. JUEZ
DEL JUZGADO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR.: RAUL RUBEN FERMOSELLE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.



S _____ D _____
JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

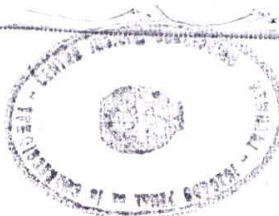
En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva remitir el incidente para litigar sin gastos promovido por Alicia Contreras de Cano en la causa penal caratulada: "MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES CULPOSAS" siempre y cuando su estado lo permita. -

Dios guarde a S.S.


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM.-COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 20 de Junio de 2008
siendo horas 12:25 adjuntando _____



DEVUELVO COPIA DE OFICIO.-

SEÑOR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

GRACIELA CHEHIN, en este juicio, a V.S. respetuosamente
digo:

Que vengo a devolver copia de oficio N° 191 debidamente
recepcionado con fecha 20/06/08.-

Téngase presente y provea de conformidad, por ser:

JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN DE ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 173
M. F. - T. 90 - F. 310

Recibido 01 JUL 2008 a hs. 8²⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Requeto oficio n° 191 diligenciado

DR. ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. Y COM. COMUN N. 111

Campesino Julio 07 de 2.028.
Agricultor - Morelos

L.
comp.

DR. MARCELA FABIANA
J U E Z
FUZO. CIV. Y COM. CONDON DE. 2011
CENTRO JUDICIAL COMTEPEC

143

INICIO INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SR. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II A. NOMINACION.-

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

ALICIA CONTRERAS DE CANO, D.N.I. N° 20.422.617, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en calle Bernardo Houssay N° 2.903 de la Ciudad de Concepción, y constituyendo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 85, a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO.-

Que en tiempo y forma vengo a solicitar se otorgue a la compareciente el Beneficio para Litigar sin Gastos, a fin de que prosiga con la acción judicial iniciada por ante este mismo Juzgado en el juicio del rubro.-

DECLARACION JURADA CONFORME LEY N° 6.314.-

CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N° 20.422.617, argentina, casada con **DOMINGO DARIO CANO**, D.N.I. N° 13-295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N° 2.903 de la Ciudad de Concepción, Pcia. De Tucumán.-

PERSONAS A CARGO: No tiene personas a su cargo.-

INGRESOS: La compareciente es ama de casa y no posee ningún tipo de ingresos.-

BIENES: No tiene bienes inmuebles ni automotores registrados a su nombre.-

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICION.: La compareciente no posee ningún tipo de ingresos, es por ello que no puede afrontar los costos del juicio razón por la cual solicita se le otorgue el beneficio y por este mismo medio se otorgue poder general para representarla hasta la finalización del mismo a la Dra. **GRACIELA CHEHIN**.-

PETITORIO.-

1) Me tenga por presentado el incidente, en el carácter invocado y se me de la intervención de ley correspondiente.-

5) Se libren los oficios de ley, al Registro Inmobiliario, al Registro del Automotor, y a la Policía de Concepción.-

3) Oportunamente y previa vista al Señor Fiscal se conceda el presente beneficio a fin de que pueda continuar con el juicio del rubro hasta la finalización del mismo, como así también poder para representarla a la Dra. Graciela Chehín.-

Provea de conformidad por ser:

JUSTICIA.-

GRACIELA CHEHIN DE ELIAS
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 173
M. F. - T. 98 - F. 319

Recibido 07 JUL 2008 a hs. 11.10 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. lejos *Alley*

M. ALBERTO MARTIN ACCOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIB. CIV. y COM. Tribunal de. 100

144

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

/////////cepción, Julio 24 de 2.008.-

Por deducido Incidente de Beneficio para litigar sin
gastos, tramítese el mismo juntamente con los autos principales
y por las normas establecidas por Ley 6.314.-

Librense los oficios previstos por Ley 6.314.-

Dése intervención a Fiscalía Civil.-

Designanse todos los días hábiles para las notificacio-
nes en Secretaría.-

Marcela F. P.

DR. MARCELA FADIAN
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMON 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01 AGO 2008

En fecha 1/1/1 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.)

[Signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

at
with

45

146

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA**

Concepción, Agosto 07 de 2.008.-

OFICIO N°:1388.-

**AL SR. COMISARIO
DE LA JURISDICCIÓN DE
LA CIUDAD DE CONCEPCION
S...../.....D.-**

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

Saludo a Ud. Atte.-

F.M.F.



DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. Y COM. CONCEPCION DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Agosto 00 de 2.008.-

OFICIO N°: 1389.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS SECCIÓN AUTOMOTORES
DELEGACIÓN CONCEPCIÓN
PROVINCIA DE TUCUMÁN.
S...../.....O

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los automotores que se registren a nombre de la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

F.M.F.

Saludo a Ud. Atte.-

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUD. CIV. Y COM. COMM. DE. TUC.
CONCEPCION

3

THE [illegible] OF [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]





PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIA. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA**

Concepción, Agosto 02 de 2.008.-

OFICIO N°: 1390.-

**AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S...../.....O**

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

Saludo a Ud. Atte..-

FMF

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMÚN N. 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA**

Concepción, Agosto 02 de 2.008.-

OFICIO N:1391

**AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S...../.....O**

**JUICIO CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

Saludo a Ud. Atte.-

FMF

**ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. DE LA IIA
CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN**

En 07/08/2008 se ha oficio -



dra S Conzel
TP 800.


M. ALBERTO MARTIN ACOA
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. SECC. II. 100
CIVIL (MARTIN ACOA)

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA



Concepción, Agosto 07

de 2.008.-

OFICIO N:1391

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S...../.....O



**JUICIO CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Iv. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EMF



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de Agosto de 2008



Atento a lo formulado precedentemente,
Cúpleme en Informar a Ud., que en los registros existentes en
ésta Dirección General de Rentas NO ☒ figura/n inscripto/s para
el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos la/s persona/s
razón social cuyos datos se solicitan. La información es parcial,
en razón de no estar habilitado el archivo de legajos.-
Quedan a salvo los derechos del Fisco, por impuestos no
pagados, no declarados y/o no determinados-----
Información proporcionada a registro manuales y computarizados
el año 2008.-

No se dispone de la información correspondiente al año 1.991
Por problemas en el sistema computarizado-----

Delia María Navarro



CPN LILIANA DE FATIMA NAVARRO
JEFE SECCION TRAMITES
DIVISION IMPUESTOS DECLARATIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

SECCION TASA DE JUSTICIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, lunes, 25 de agosto de 2008.

SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL II NOM. - CONCEPCION
S / D

REF: JUICIO: CONTRERAS DECANO ALICIA VS.
MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTÉ N° ---

Atento a lo solicitado, se remite informe del sector
correspondiente.

Sin otro particular, Atte.-


Dra. MARIA GUADALUPE CASAS
JEFE SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

7780/G/08

02 SEP 2008

Recibido

a las

10:30

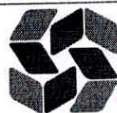
y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

ALTA N° 301

[Handwritten signature]

ROBERTO MARTIN ACCOZZI
SECRETARIO JUDICIAL
JUD. CIV. y COM. ORDEN No. 003



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

SECCION TASA DE JUSTICIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, lunes, 25 de agosto de 2008.

**SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL II NOM. - CONCEPCION
S _____ / _____ D**

**REF: JUICIO: CONTRERAS DECANO ALICIA VS.
MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE Nº ---**

Atento a lo solicitado, se remite informe del sector
correspondiente.

Sin otro particular, Atte.-


**Dra. MARÍA GUADALUPE CASAS
JEFE SECCIÓN TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

7780/G/08

02 SEP 2008

Recibido

a las

10³⁰

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

AL N° 301



ROBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
AC. CIV. y COM. ORDEN No. 0001

14 AGO 2008 1679 154

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIA. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA**

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 50977

15/08/2008 08:18:25



3410051983603819000141

Concepción, Agosto 07 de 2.008.-

OFICIO N°: 1390.-

AL SR. DIRECTOR

DEL REGISTRO INMOBILIARIO

DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

S...../.....O

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

Saludo a Ud. Atte..-

FMF


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 02 SEP 2008

la siguiente Doc.

850 y presento a despacho Ed/
Alh. INFORME


ALBERTO MARTIN ACCO
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. SUPLEN. DE. 2008



Dirección del Registro Inmobiliario de Tucumán

Informe de búsqueda en Índice de Titulares de Dominio en formación



9

CRITERIOS DE BUSQUEDA UTILIZADOS

<u>Mátricula Registral:</u> - /	<u>Apellido o Razón Social:</u>	<u>Documento de identidad:</u> 20422617
<u>Padrón Inmobiliario:</u>	<u>Nombre:</u>	<u>Cuit/Cuil/Cdi:</u> - -
<u>Mátricula Registral:</u> - /	<u>Apellido o Razón Social:</u>	<u>Documento de identidad:</u> 13295353
<u>Padrón Inmobiliario:</u>	<u>Nombre:</u>	<u>Cuit/Cuil/Cdi:</u> - -
<u>Mátricula Registral:</u> - /	<u>Apellido o Razón Social:</u> CONTRERAS%	<u>Documento de identidad:</u>
<u>Padrón Inmobiliario:</u>	<u>Nombre:</u> ADRIANA ALICIA	<u>Cuit/Cuil/Cdi:</u> - -
<u>Mátricula Registral:</u> - /	<u>Apellido o Razón Social:</u> CANO	<u>Documento de identidad:</u>
<u>Padrón Inmobiliario:</u>	<u>Nombre:</u> DOMINGO DARIO	<u>Cuit/Cuil/Cdi:</u> - -



Firma y Sello

Cantidad de Fojas: 1

Código de Impresión



003967549932

La Presente búsqueda pertenece al nº de entrada: 50977/2008

Fecha y Hora de Impresión: 15/08/2008 11:59:01
Realizo la búsqueda: SILVIA

NOTA: Se da constancia que el índice de Titulares de Dominio en formación se encuentra en permanente cambio y los datos consignados en el presente documento reflejan el estado del mismo a la fecha y hora indicada, según el criterio de búsqueda ingresado.



REGISTRO INMOBILIARIO PROVINCIA DE TUCUMAN

San Miguel de Tucuman 15 AGOSTO 2008

Srs JUZG.CIV.COM.,.COM..IIº NOM.CONCEPCION.
Div.Oficio 50977

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el presente oficio judicial.

De acuerdo a búsqueda realizada en el Sector INDICE DE TITULARES DE DOMINIO EN FORMACION (Computos), que a nombre de las personas y/o padrones consignados en oficio de referencia, NO SE REGISTRAN BIENES INMUEBLES.

Saludo a Ud. atte.

2
3



PODER JUDICIAL TUCUMAN
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA



OFICIO N°: 1389.-



Concepción, Agosto 07 de 2.008.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS SECCIÓN AUTOMOTORES
DELEGACIÓN CONCEPCIÓN
PROVINCIA DE TUCUMÁN.

S...../.....O



JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los automotores que se registren a nombre de la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

F.M.F.

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DIRECCION GENERAL DE RENTAS - TUCUMAN

DEPTO. RECAUDACION - DIVISION AUTOMOTORES Y RODADOS



Atento al requerimiento precedente, cúmplesnos informar que la persona mencionada registra inscripción para el pago del impuesto a los Automotores

no registra.

CONTEPERA DE CANO, Adriene J.
CANO, DOMINGO DARIO

y Rodados.

CHAPA Nº

TIPO, MARCA y MODELO

Nº MOTOR

OBSERVACIONES

Cabe destacar que el Organismo idóneo para evacuar esta consulta es el Registro Nacional del Automotor.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 01/09/2008

[Signature]

[Signature]
CPN LUISA LEJANA CORONEL & COL.
JEFE OFICINA ALTAS Y BAJAS
DIVISION CONTROL Y SEGUIMIENTO
IMPUESTOS PATRIMONIALES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS





**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

SECCION TASA DE JUSTICIA

S. .M. de Tucumán, 03 de septiembre de 2008.

**SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL II NOM.
S / D**

**REF: JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS.
MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE Nº ---**

Atento a lo solicitado, se remite informe del sector
correspondiente.

Sin otro particular, Atte.-


Dr. JOSÉ FEDERICO SÁNCHEZ
Jefe DEL DEPARTAMENTO DE LA SUB-JEFATURA
DE LA SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5588/A/08

Recibido 11 SEP 2008 a hs. 12⁰⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Dec. [Signature]

ALABAMA BANCORACOS
SECRETARÍA JUDICIAL
JULIO, 2008, 12:00, 12:00, 12:00
[Stamp]

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA**

Concepción, Agosto 27 de 2.008.-

OFICIO N°:1388.-

**AL SR. COMISARIO
DE LA JURISDICCIÓN DE
LA CIUDAD DE CONCEPCION
S...../.....D.-**



**JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

Saludo a Ud. Atte.-

F.M.F.

Alberto Martín Acosta

**DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**



En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Pcia. de Tucumán, a los
.....29..... días del mes de Septiembre del año 200 8.....

siendo las horas, el que suscribe Sgto. Ayte. Pedro Marcelo Ortiz

labro la presente para documentar lo siguiente, -----

-que conforme a lo solicitado por la Defensoría Civil del Centro Judicial Concep-
ción y presente en este acto los testigos //////////////////////////////////////

.....lo ~~los~~ testigos abajos firmantes.....

-Se establece que el/la ciudadano/a Contreras de Cano Adriana Alicia .-
DNIN 20.422.617

-se domicilia en calle Bernardo Houssay n 2903 de Concepción.-

-sus medios de vida consiste de ama de casa.....

-Personas a su cargo a su hija . Andrea Cano 19 años de edad , y vive con
esposo Domino Dario Cano . que trabaja como independiente

-No siendo para más, se da por finalizado el acto, el que labro -----

-sello y firmo junto a las personas mencionadas como testigos. -----

-Certifico.=====

[Signature]
22557930, *que addendur*

[Signature]
13652 078



[Signature]
PEDRO MARCELO ORTIZ
SARGENTO C/3579
DEF. PENALIZACION CIVIL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA**

Concepción, Agosto 07 de 2.008.-



OFICIO N:1391

**AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S...../.....O**

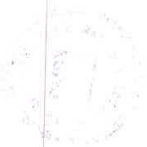
**OFICIO CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

Saludo a Ud. Atte.-

**DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

EMF



10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10



PODER JUDICIAL TUCUMAN
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA



OFICIO N°: 1389.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS SECCIÓN AUTOMOTORES
DELEGACIÓN CONCEPCIÓN
PROVINCIA DE TUCUMÁN.
S...../.....O

ASUNTO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRÍGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, sobre los automotores que se registren a nombre de la SRA. CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°: 2.903, de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO (ART. 4 INC. A Y B) DECRETO 335/88, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS Art. 42 Y 363 C.P.C. Y C.-

F.M.F.

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO OFICIOS.- SOLICITO

SR. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL CMUN DE LA HIA. NOM.-

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIQUEZ MARIA S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

ALICIA CONTERAS DE CANO, de las condiciones personales que cosntan en autos

a V.S. respetuosamente digo:

- 1) Adjunto oficios n° 1389 y 1391 debidamente recepcionados.-
- 2) Adjunto oficio N° 1.388 debidamente diligenciado.-
- 3) Encontrándose todos los informes evacuados, solicito pase a resolver el beneficio.

Provea de conformidad por ser:

JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN de ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 173
M. F. - T. 98 - F. 919

06 OCT 2008

Recibido _____ a ns. 1040 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Oficio N° 1388 diligenciado y otros
N° 1391 y 1389

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
PZTO. CIV. y COM. JUDICIAL No. 1001

f
comp
30

///cepción (Tuc.), 08 de Octubre de 2.008.-

Agréguese y dése vista a Fiscalía Civil a efectos de que se expida sobre el beneficio para litigar sin gastos.-

maelstn

Arg/d/08 en t/ro

ARIO ALFREDO
ABOCADO
N.º 2120 - L. "C" - S.º 112
C.S. N.º 1052 - C.º 144

11-0 OCT 2008
Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

fluzdefaz
(PIT)

Proc. LILIANA MARIA GUBERT de GABAR
SECRETARÍA GENERAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL, 1.ª Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15.10.08 pero a Fiscalía Civil con 160ff

[Signature]

Recibido hoy 15 de Octubre de 2008
siendo horas 1000 adjuntando con 160ff

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROFESORATA
Fiscalía Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Señor Juez:

Recibo los autos en el estado en que se encuentran.

Viene en vista a esta Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, el pedido de beneficio para litigar sin gastos que formula a S. S. la Sra. ALICIA CONTRERAS DE CANO de las condiciones personales que constan en autos.

Adjuntando los informes exigidos por los inc. a, c, d, y e del Art. 6° Ley 6314 dan resultado negativo.

Consta en estas actuaciones que se dio cumplimiento con el dispositivo 5° y que la peticionante es titular del derecho que ejercita – inc. 3 y 4 Art. 3°, ambos de la Ley citada.

Por ello, estimo corresponderia otorgar a la solicitante la franquicia peticionada (art.9° C.P.C.C) a partir del momento de la presentación de fs.143. FISCALIA CIVIL, Octubre 13 de 2008.

DR. LUIS MARIA MORON
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

En 23/10/08 paso el presente juicio al Juzgado Civil y Comercial Comun de la IIª Nom. en 161 fs.

GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Recibido 23 OCT 2008 a hs. 11²⁰ y presente a despacho adj.
la siguiente Doc.

ALBERTO MARTIN ACO
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. CIV. y COM. COMM. No. 202
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R
Comp
16

Modelatsum

228/10/08 mlt

A. H. H. H. H.

A Napoli

A. Wagner
cont. 08 9-2120

En fecha 28 OCT 1968

on Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

se notifican las partes

Dr. ALBERTO D'ARMI ACOSTA
SEC
JAN 10 1968
ON JAN 12, 1968.
CROTONA JAIL, NEW YORK



SOLICITO DESGLOSE DE DOCUMENTACION

SEÑORA JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
IIa. NOMINACION

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO, ALICIA - MATEO DE
RODRIGUEZ, MARIA ROSA DEL VALLE
S/ DAÑOS Y PERJUICIO.-**

**MARIA ROSA DEL VALLE MATEO DE
RODRIGUEZ,** demandada en autos a V.S.
respetuosamente digo:

I
DESGLOSE DE DOCUMENTACION

Que vengo a solicitar se disponga el DESGLOCE de documentación **agregada a partir de fojas 75 a fojas 102 y desde fojas 134 a fojas 136 de autos, que son ajenas a la causa,** y que la parte actora, las presentó a estas actuaciones, en forma indebida, pues se trata de partes procesales presentadas en la causa penal, y en el Juzgado Correccional.-

El Juzgado, oportunamente, dispuso que no fueron ofrecidas en este Juzgado Civil y en su etapa procesal probatoria, por lo tanto, debe ordenarse su desgloce y devolución a la parte actora, ordenando una nueva foliación del expediente.-

La parte actora, lo hizo, con la **velada intención, de confundir al Juzgado, pretendiendo que sean tenidas en cuenta como instrumentales probatorias,** al momento de dictar sentencia, que V.S., deberá resolver la causa, sin que las partes hubieren aportados pruebas de ninguna naturaleza, conforme lo resuelto por el Juzgado.-

El Juzgado no debe ser confundido, con ardid, engaño y astucia de la parte actora, que valiéndose de la oportunidad de la saturación de causas que debe resolver, superando todo esfuerzo humano, para hacerlo aún extremando todos los cuidados necesarios, para una correcta administración de Justicia.-

En este sentido, las partes debemos colaborar en todo, para evitar planteos de nulidades futuros.-

Es por ello, que en bien de la justicia, pido se disponga la devolución a la parte actora, de las piezas procesales señaladas, que no corresponden, estar formando parte del expediente a resolver (Art. 37 CPCyC).-

Petitorio

Por lo expuesto a V.S. pido :

1.- Se haga lugar a lo solicitado, ordenado el desgloce y devolución a la parte actora de las piezas procesales señaladas, en los términos de esta presentación.-

Proveer de conformidad SERA

JUSTICIA

DR. ALFREDO HUBRIG
ABOGADO
C.J.T. MAT. 2120 - L "C" - Fº 112
C.S.J.N. TOBA

Recibido

31 OCT 2008

a hs. 10:50

la siguiente Doc:

AL 121 (6) copia y presento a despacho adj.

DR. ALBERTO MARTIN ROCHA
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. y COM. 11a. 112
CIVIL JUDICIAL 11a. 112

///cepción, Noviembre 04 de 2.008.-

Habiendo precluido la oportunidad procesal para oponerse a la agregación de copias: No Ha Lugar a lo solicitado.

DR. MARCELA FABIANNA
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. GOMER 2o. NDE
CENTRO JUDICIAL CON. 2o. NDE

[Handwritten signature]

Dr. MARCELA FABIANA
JUEZ
MUN. CIV. Y COM. GOMES DO S. RIBEIRO
CENTRO JUDICIAL COM. 2011

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Atal. 2120

Beneficio

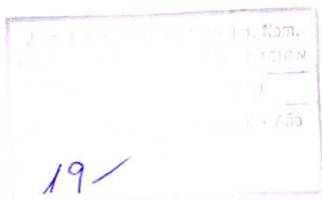
L 29

comb

En fecha 07 NOV 2008 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



JUICIO: CONTRERAS DE CANO
ALICIA VS. MATEO DE
RODRIGUEZ MARIA ROSA S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (INC. S/
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS P.P. ACTOR).-

Concepción (Tucumán.), Febrero 27 de 2.009.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: "CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (INC. S/ BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS P.P. ACTOR)", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 143 se presenta la Sra. Alicia Contreras de Cano, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con Domingo Darío Cano, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N° 2.903 de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, solicitando el correspondiente Certificado para Litigar sin Gastos en razón de no disponer de bienes ni recursos suficientes para afrontar los gastos que demandará este proceso.-

Conforme constancias de fs. 149/50, 151/53, 154/55 y 156/57 acredita en forma los requisitos establecidos por el art. 5° y 6° de la Ley 6.314.-

Teniendo en cuenta el precepto legal invocado y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, corriente a fs. 161, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a partir de la fecha 07/07/2008, que es la de presentación del pedido, obrante a fs. 143 de autos, a favor de la Sra. Alicia Contreras de Cano, D.N.I. N°: 20.422.617, argentina, casada con Domingo Darío Cano, D.N.I. N°: 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay N° 2.903 de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán y a los fines procesales en casillero de notificaciones N° 85, quien será representada por la letrada: Graciela Chehín, para que actúe judicialmente en el juicio del rubro, hasta la total tramitación.-

HÁGASE SABER

Marcel Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. No. 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Me refiero al decreto por alcaza

[Handwritten signature]

Quedado en
TP 2397.

[Handwritten signature]
Dr. PABLO URIBIO
S
Juzg. IV
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO SENTENCIA.-

SR. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE RODRÍGUEZ S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

GRACIELA CHEHIN, por la representación que invisto en autos a

V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por el presente escrito a solicitar pasen los autos a
despacho para dictar sentencia.-

Provea de conformidad por ser:

JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN
ABOGADO
M. D. 2397 - CAS. 473
F. - 98 - F. 319

01 ABR 2009

seguiente Doc.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRIMO SENTENCIA.

SER. H. E. A. DE C. U. Y. COMERCIAL COMEN. DE LA. N. O. R. E.

EL. E. O. R. C. O. N. T. R. E. A. S. DE. C. A. S. O. A. L. R. I. A. C. A. M. A. F. O. DE. R. O. D. R. I. G. U. E. Z. S.
D. O. S. I. P. E. R. J. I. C. I. O. S.

GRACIELA E. B. E. R. N. I. N. I. por la representacion que interpuso en autos a

Y. S. representando a ella

Que se oye por el presente escrito a solo para que se oiga a

de donde para dichos autos -

Tras de conformidad por ser

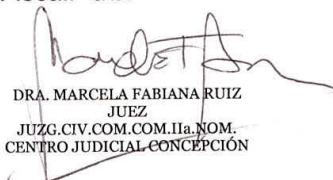
SENTENCIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

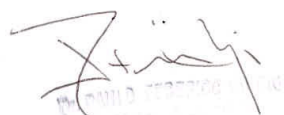
JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 14 de abril de 2009.-

Atento a que el Beneficio para Litigar sin Gastos carece de efectos retroactivos y el mismo ha sido solicitado con posterioridad a la confección de la Planilla Fiscal practicada por Secretaría (fs. 133) de fecha 24/04/2008: Previo a dictar Sentencia, reponga la parte actora Planilla Fiscal.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 ABR 2009
En virtud de lo actuado, las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


DR. EMILIO RODRIGUEZ
JUEZ EN SEG. INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PLANTEA REVOCATORIA

SEÑOR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA S/ MATEO DE RODRIGUEZ . S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

GRACIELA CHEHIN DE ELEAS, por la representación que invisto en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que habiendo tomado conocimiento del decreto que antecede, vengo por el presente escrito en tiempo y forma a **PLANTEAR REVOCATORIA** en su contra, atento a que el mismo es contrario a derecho y ello en base a las consideraciones que a continuación paso a exponer:

1) En primer lugar, considero que el decreto que por la presente pretendo revocar no se ajusta a derecho por la simple razón de que el beneficio para litigar sin gastos tiene **EFFECTO RETROACTIVO** al momento de iniciar la demanda, esto es de público y notorio conocimiento y es confirmado con lo que establece claramente el Código Procesal de la Nación en sus arts. 3º y 4º „, de manera que el hecho que el beneficio haya sido otorgado con posterioridad a la confección de la planilla fiscal no constituye un impedimento u obstáculo para que no se exima al actor del pago de la misma.-

Cabe mencionar como antecedente resolución dictada por este mismo Juzgado y confirmada por la Cámara en el juicio caratulado : **MORA EDGARDO C/ ROSSO HNOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**, en la cual se reconoce este carácter al instituto del beneficio.-

2) Por otro lado, y lo que resulta de mayor importancia , es que la parte actora realmente carece de los medios para efectuar el pago de la planilla, motivo por el cual solicita por segunda vez este beneficio, y digo por segunda vez, por cuanto el pedido ya había sido efectuada por primera vez en sede penal , y nunca fue resuelto .- Lo cierto S.S es que la

justicia no puede verse obstaculizada por la falta de medios económicos, más aún cuando se trata de un juicio lleva muchísimo tiempo en tramite y que está a punto de ser resuelto.-

Por todo lo expuesto considero que debe ser revocado el decreto cuestionado por contrario imperio ordenándose que pasen los autos a despacho para dictar sentencia.-

Provea de conformidad por ser:

JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 773
M. F. - T. 98 - F. 519

Recibido 23 ABR 2009 a hs. 8⁴⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. lapinto copia en (1) c

Dr. PAULINO E. TORRES
STC
Juzg. 1º de
CENTRO JUD.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 4 de mayo de 2009.-

Vengan los autos a Despacho para resolver el Recurso de Revocatoria
planteado.- PERSONAL.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em 18/05/09 se libro actulo 1628 y 1629


DR. PABLO FEDERICO URIBIO
J. JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cap.
a/c

15

15

15



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 57/06

Cédula N° 1628

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA**

Domicilio: **CASILLERO N° 57**

PROVEIDO

CONCEPCION, 4 de mayo de 2009.- Vengan los autos a Despacho para resolver el Recurso de Revocatoria planteado.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

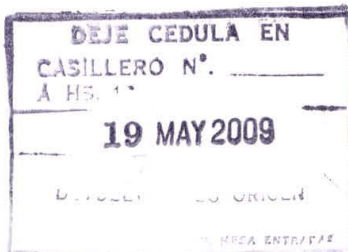
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL Cal. II
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 57/06

Cédula N° 1629

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: DE ELEAS GRACIELA CHEHIN
Domicilio: CASILLERO N° 85

PROVEIDO

CONCEPCION, 4 de mayo de 2009.- Vengan los autos a Despacho para resolver el Recurso de Revocatoria planteado.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL FEDERICO UPIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

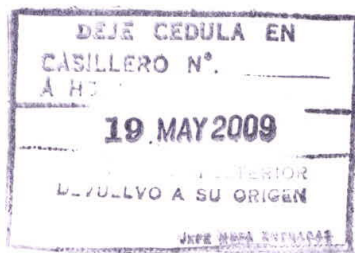
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

CESAR PAUL CHAVEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL 2da.
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Com. COMUN. Ia. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
189	

121

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:57/06

CONCEPCION, 16 de junio de 2009

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "**CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 57/06)**", y

CONSIDERANDO:

a) A fs. 167 y vta. la parte actora, a través de su letrada apoderada Dra. Mirta Graciela Chehín, plantea recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 14 de Abril de 2.009 obrante a fs. 166. Alega la recurrente que el decreto atacado no se ajusta a derecho en razón de que el beneficio para litigar sin gastos tiene efecto retroactivo al momento de iniciar la demanda, que ello es de público conocimiento y es confirmado con lo que establece el Código Procesal de la Nación en sus arts. 3° y 4°, de manera tal que el hecho de que el beneficio haya sido otorgado con posterioridad a la confección de la planilla fiscal no constituye un impedimento u obstáculo para que no se exima al actor del pago de la misma. Agrega además que como antecedente, se ha dictado por ante este mismo Juzgado y Secretaría resolución que fue confirmada en la Alzada en los autos caratulados: "MORA EDGARDO C/ ROSSO HNOS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", en la cual se reconoce este carácter al instituto del beneficio. Por último agrega que la parte actora realmente carece de los medios para efectuar el pago de la planilla, motivo por el cual solicita por segunda vez el beneficio, atento a que ya lo había solicitado en sede penal y el mismo nunca fue resuelto. Por lo que solicita se revoque el proveído atacado ordenándose que pasen los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia. Con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.-

b) La letrada recurrente manifiesta que el Beneficio para litigar sin gastos, cuando se obtiene mediante Sentencia, genera efectos retroactivos al momento del inicio de la demanda. Ello no es así, puesto que existe numerosa jurisprudencia que se ha expedido de manera contraria, así tenemos, por ejemplo, que: "Tiene dicho reiterada jurisprudencia sobre la materia que "el beneficio para litigar sin gastos no surte efectos hacia el pasado sino hacia adelante, a partir de su interposición. Es decir que si se lo solicita durante el proceso en trámite, la resolución que lo otorga no alcanza a los gastos de justicia devengados con anterioridad a dicha solicitud" (cfr. R. 160.558 del 29/11/94, R. 178.275 del 30/10/95, R. 161.947 del 12/12/91: Bucer c. Empresa de Microómnibus" id. "gori c. Schiliman" Fenochietto Arazi "Código Procesal..." t.1 pag. 297). DRES.: RUIZ - CASTELLANOS. CAMARA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Sala 1 Sentencia: 264 Fecha: 21/06/2000 NAVARRO DE MALDONADO BLANCA LIDIA Vs. BANCO DEL TUCUMAN S.A. S/COBRO DE PESOS". Por ello es que considero que no debe hacerse lugar al planteo recursivo intentado por la apoderada de la parte actora, atento a que del análisis del Decreto atacado resulta que el mismo es ajustado a Derecho, ya que tiene su origen en que la solicitud para litigar sin gastos fue formalizada mediante presentación de fecha 07/07/2008, mientras que las presentes actuaciones fueron originadas según cargo de Mesa de Entradas, en fecha 28/02/2006. Corresponde así que se practique Planilla Fiscal en autos desde la fecha de inicio de las actuaciones hasta la fecha del cargo en que se inicia el beneficio para litigar sin gastos.

Las costas, deben imponerse a la actora (art. 106 y 107 C.P.C. y C.)

Por ello,

RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria deducida a fs.167 y vta. en contra del decreto de fecha 14/04/2009, conforme se considera.-

II.- **COSTAS** a la recurrente vencida, como se consideran.-

III.- **RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

Marcel Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. CO.
CENTRO JUDICIAL CO.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Carl



APELO.-

SR. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

**JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE RODRIGUEZ
MARIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

GRACIELA CHEHIN, por le representación que invisto en autos a

V.S. respetuosamente digo:

Que no estando conforme con la resolución que antecede interpongo en
contra de la misma, recurso de apelación.-

Solicito que este recurso se tramite por incidente en cuerda separada a
fin de no entorpecer el juicio principal, el cual lleva muchísimos años en trámite, tenga
en cuenta S.S. que el accidente que dio origen a esta acción tuvo lugar en el año 1997,
sin que hasta la fecha exista una sentencia en sede civil, por tal motivo es que pido se
adopten las medidas necesarias a fin de que este recurso no implique un retraso más en
el proceso.-

Provea de conformidad por ser:

JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN
ABOGADO
M. P. 2397 - CAS: 173
M. F. - T. 98 - F. 515

Recibido 23 JUN 2009 a hs. 9/15 y presentado a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

Dr. PAULO FIDELICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIA Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 24 de junio de 2009.-

Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifiquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 772 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.- CACV

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/07/09, a libro, folio 1844.

Dr. Paulo Federico Uribe
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO.-

SR. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM.-

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE RODRIGUEZ MARIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

GRACIELA CHEHIN, por le representación que invisto en autos a

V.S. respetuosamente digo:

Solicito se imponga el correspondiente cargo fiscal a la parte actora, teniendo en cuenta que le resulta imposible afrontar los gastos derivados del juicio, motivo por el cual se tramitó en dos oportunidades el beneficio para litigar sin gastos, en sede civil, el cual fue otorgado favorablemente y, además, en sede penal, instancia en la fueron diligenciados todos los oficios y a pesar de ello jamás fue resuelto por motivos ajenos a esta parte.-

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, pido se libre el correspondiente oficio a Dirección de Rentas de la Provincia.-

Provea de conformidad por ser:

JUSTICIA

GRACIELA CHEHIN
ABOGADO
M. P. 2397 - C.A.S. 173
M. P. - T. 98 - F. 919

Recibido 23 JUN 2009 a ns. 9/5 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. [Firma]

Dr. PAULO FEDERICO URRUTIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



NOTICE

RECEIVED BY THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 24 de junio de 2009.-

Estese a lo decretado en el día de la fecha.- CACV

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*En 30/06/09 me
notifiqué de la providencia
que antecede.*

MARIO ALFREDO RODRIGUEZ
ABOGADO
MAT: C.A.T. 2120 - C.A.S. 089
C.S.J.N. TP 94 - Fº 444

Dr. Paulo Federico Urbeio
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

64 Cmo
Cent

EN FECHA 11/IV/2009
en Secretaría (Art. 123 C.P.C.).
se comienza las partes.


JUAN FEDERICO URBINA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Econ. Com. (la. Noa).
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 57/06

Cédula N° 1844

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de julio de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE DRODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: DE ELEAS GRACIELA CHEHIN

Domicilio: CASILLERO N° 85

PROVEIDO

CONCEPCION, 24 de junio de 2009.- Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 772 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECE: JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ª Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

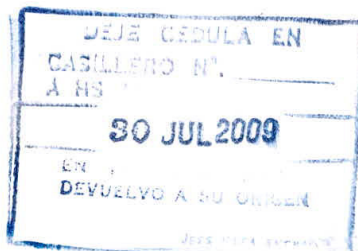
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

CESAR PAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL C.A.B.
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

177

INCIDIA INCIDENTE DE LITIGAR SIN GASTOS.-

SEÑOR JUEZ CORRECCIONAL.-

JUICIO: MATZO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES COLPOSAS

GRACIELA CHERIN DE ELEAS, D.N.I. N° 1.234.567, de la ciudad de Concepción, Chile, y constituyéndolo a los efectos legales correspondientes, a V.S. respectuosamente digo:

que en tiempo y forma debidos por el presente pido a V.S. declarar incidente de litigio sin gastos, a fin de poder continuar con el juicio del rubro.

DECLARACION JURADA CONFORME LEY N° 5.314

DATOS PERSONALES: ADRIANA ALICIA CONTRERAS DE PAZ, D.N.I. N° 1.234.567, argentina, casada, mayor de edad, en domicilio en calle Rosales Hodge N° 2.903, de la ciudad de Concepción.

INGRESOS: La Sra. ADRIANA ALICIA CONTRERAS DE PAZ, no tiene ningún tipo de ingreso.

BIENES: No posee bienes inmuebles registrados a su nombre.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICION:

La Sra. Adriana Alicia Contreras no tiene ningún tipo de ingreso, lo que hace imposible que la misma pueda pagar el costo del juicio, por lo que solicita se le otorgue el beneficio de comparación solicitando el presente beneficio a los fines de continuar con el juicio del título, otorgándosele por este mismo acto poder general para juicios a la Sra. Graciela Cherin de Eleas y D. Gabriel Torán

PETITORIO.

1. Me tenga por presentado al incidente, no se le la intervención se ley correspondiente.

2. Se libren los oficios de ley, al Registro Inmobiliario, del Automotor, Catastro y a la Alcaldía de Concepción.

3. oportunamente, previa vista al Sr. Fiscal, se otorgue el presente beneficio.

SERA JUSTICIA

GRACIELA CHERIN DE ELEAS
ABOGADO

26
11.00

to Julia

22

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Que atento a que la compareciente ha iniciado incidente para litigar sin gastos por ante el Juzgado Correccional, solicita se libre oficio a los fines de la remisión del mismo. A tal fin adjunto copias de las actuaciones en el incidente del Beneficio para Litigar sin gastos. -

JUSTICIA

37-CR-1A CHEVIN de ELEAS
ABOGADO
M. F. 2397 - CAS. 177
" F. - 7 90 - F. 110

Ad. Jan. 3 / 1900

179

SOLICITO.-

SEÑOR JUEZ CORRECCIONAL

CAUSA: MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ LESIONES CULPOSAS

ALICIA CONTRERAS DE CANO, de las condiciones personales
que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que encontrándose cumplimentados todos los requisitos,
Solicito que se resuelva el incidente de litigar sin gastos
otorgando el beneficio a la compareciente.

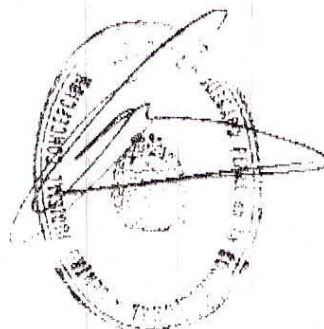
Provea de conformidad, por ser

J U S T I C I A

GRACIELA CHERIN DE ELIAS
A.C. 800
M. P. 2397 - GAS: 179

20
09:00

Chil



DEVUELVA COPIA DE OFICIO -

SEÑOR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA UA. NOMINACION
JUDICIAL CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA
ROSA S. DAÑOS Y PREJUDICIOS.

GRACIELA CHERRE. en este juicio a V.S. respetuosamente

digo

Que vengo a devolver copia de oficio N° 191 deludimiento
recuperando con fecha 30/06/08

Tengas presente y provea de conformidad, por ser.

JUSTICIA

157A

13 JUL 2008

pagueta oficio N°

191 deludimiento

184

INICIO INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SR. JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II A. NOMINACION.-

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA VS. MATEO DE RODRIGUEZ MARIA ROSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

ALICIA CONTRERAS DE CANO, D.N.I. Nº 20.422.617, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en calle Bernardo Houssay Nº 2.903 de la Ciudad de Concepción, y constituyendo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones Nº 85, a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO.-

Que en tiempo y forma vengo a solicitar se otorgue a la compareciente el Beneficio para Litigar sin Gastos, a fin de que prosiga con la acción judicial iniciada por ante este mismo Juzgado en el juicio del rubro.-

DECLARACION JURADA CONFORME LEY Nº 6.314.-

CONTRERAS DE CANO ADRIANA ALICIA, D.N.I. Nº 20.422.617, argentina, casada con DOMINGO DARIO CANO, D.N.I. Nº 13.295.353, con domicilio en calle Bernardo Houssay Nº 2.903 de la Ciudad de Concepción, Pcia. De Tucumán.-

PERSONAS A CARGO: No tiene personas a su cargo.-

INGRESOS: La compareciente es ama de casa y no posee ningún tipo de ingresos.-

BIENES: No tiene bienes inmuebles ni automotores registrados a su nombre.-

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICION: La compareciente no posee ningún tipo de ingresos, es por ello que no puede afrontar los costos del juicio razón por la cual solicita se le otorgue el beneficio y por este mismo medio se otorgue poder general para representarla hasta la finalización del mismo a la Dra. GRACIELA CHEHIN.-

PETITORIO.

1) Me tenga por presentado el incidente, en el carácter invocado y se me de la intervención de ley correspondiente.-

6) Se libren los oficios de ley, al Registro Inmobiliario, al Registro del Automotor, y a la Policía de Concepción.-

3) Oportunamente y previa vista al Señor Fiscal se conceda el presente beneficio a fin de que pueda continuar con el juicio del rubro hasta la finalización del mismo, como así también poder para representarla a la Dra. Graciela Chehin.-

Provea de conformidad por ser:

JUSTICIA.

GRACIELA CHEHIN de ELEAS
ABOGADO
M. P. 2397 - C.A.S. 173
M. F. - T. 90 - F. 319

11-10-10

11-10-10

11-10-10

11-10-10

11-10-10

11-10-10



EXPRESO AGRAVIOS.

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION.

JUICIO: CONTRERAS DE CANO ALICIA C/ MATEO DE RODRIGUEZ.

GRACIELA CHEHIN, por la representación que invisto en autos, a V.S.,
respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma por el presente a expresar agravios, esto
segun las siguientes consideraciones:

- Que el 26 de Julio de 2002, se solicito el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos a favor de la Sra. Contreras de cano por ante el Juzgado Correccional de esta centro judicial, conforme copia de presentación que adjunto.
- Que el correcto diligenciamiento de los oficios, fue acreditado en el expediente en tiempo y en forma.
- Que un año después de su solicitud el beneficio no fue otorgado por inacción del Juzgado, esto conforme presentación de fecha 11 de Julio de 2003, en la cual se informa al Juzgado que todos los requisitos fueron cumplidos, a los fines de que resuelva el beneficio.
- El 20 de Abril del año 2004, es decir, casi dos años después de su solicitud, hicimos similar reclamo, solicitando una vez mas que se le otorgue el correspondiente beneficio a mi mandante. Nunca obtuvimos respuesta alguna.

- Si el beneficio no fue otorgado en sede penal, es claro que fue por negligencia del Juzgado que entendió en ese caso.
- El 15 de Mayo de 2008, al iniciar la presente causa civil, se solicito, que, atento a que mi mandante había iniciado ya el incidente de beneficio para litigar sin gastos por ante el Juzgado Correccional, se libre oficio a los fines de la remisión del mismo, para que tal beneficio finalmente se otorgue en sede civil. Es decir que **LA SOLICITUD DEL BENEFICIO FUE ANTERIOR A LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA EN LO CIVIL.**
- El 7 de Julio de 2008, y como no fue confeccionado el oficio solicitado para la remisión del beneficio del Juzgado Correccional, se realizo una nueva solicitud de otorgamiento del beneficio, esta vez directamente ante este Juzgado.
- Que el beneficio fue otorgado después de la confección de la planilla fiscal, considerándose que desde ese momento comenzaba a tener efectos, sin retrotraer los mismos al momento en que se realizo el pedido de otorgamiento, o en su caso al momento de interposición de la demanda, dejando a mi mandante sin la posibilidad de obtener justicia.

Estos son los antecedentes fácticos que respaldan el pedido que vengo a hacer y que evidencian una clara privación de justicia ocasionada por la inacción de los Juzgados que entendieron y resolvieron, en su caso, el no otorgamiento del Beneficio para Litigar sin gastos desde el momento en que el mismo fue iniciado en sede penal o por lo menos desde la interposición de la demanda civil.

Si a estos antecedentes le sumamos consideraciones legales y de sentido común la respuesta de S.S. no debería ser contraria a la solicitud de esta parte.

Si mi mandante inicio un incidente de beneficio antes de haber iniciado demanda civil es porque desde ese momento no contaba con los medios para afrontar los gastos que un proceso judicial genera. Obligarla a pagar Planilla fiscal le genera una violación clara a su derecho de acceder a la justicia en igualdad de condiciones, yendo incluso contra los principios mismos del beneficio en cuestión. Las demoras y negligencia de los Juzgados involucrados no pueden recaer sobre mi mandante y mucho menos ocasionarle un daño más aun cuando se cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos exigidos a la actora para el otorgamiento del beneficio mencionado.

Las garantías constitucionales de peticionar ante las autoridades Art (14CN) y la defensa en juicio de la persona y sus derechos (Art.18 CN) representan las bases fundamentales en las que se apoya nuestro sistema de justicia.

Justamente, el fundamento del Beneficio para litigar sin gastos estriba en la imposibilidad de obtener recursos para afrontar los gastos generales de un juicio determinado o, de varios. Por un elemental principio de igualdad ante la ley, no puede quedar aquel que pasa por un momento de infortunio económico, fuera de la posibilidad de iniciar las acciones legales, sólo y tan sólo porque tiene que pagar tasa de justicia, honorarios, gastos en general, o mejor dicho, erogaciones. los efectos reales que tiene tal beneficio son los de poner en un pié de igualdad a las personas que tienen recursos, como las que no la tienen. Nada de esto fue contemplado al momento de otorgar el beneficio a mi mandante ya que la misma no contaba con medios económicos con anterioridad al inicio de esta causa y por eso tramito de incidente de beneficio en lo penal y luego esta sede, otorgarlo sin que el mismo tenga efectos desde su solicitud por la actora es negarle su derecho e ir en contra de todos los fundamentos que existen para otorgarlo.

Nuestros Códigos de Procedimiento admiten que la interposición temporáneas del beneficio exime de la obligación de pago de tasa de justicia, haciendo operativa la franquicia hasta tanto sea admitido o rechazado el incidente.

En el planteo de revocatoria realizado por esta parte el 23 de Abril de 2009, se cito como antecedente, la resolución de este mismo juzgado que fuera confirmada por la Cámara de Apelaciones, en el cual se reconoce el carácter que actualmente pretendemos al instituto del beneficio: MORA EDGARDO C/ ROSSO HNOS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Cito más jurisprudencia:

Los efectos del beneficio de litigar sin gastos: "sólo se retrotraen a la fecha de la solicitud que mereció acogimiento, pero de ningún modo los proyecta hacia los gastos generados con anterioridad" (TSJ Cba., Sala C. y C., A.I. N° 118/01; ib. A.I. N° 133/01; ib. A.I. N° 122/02)

Atento a que la situación de pobreza ha sido reconocida judicialmente (Res. 96 de fs. 62, "Nasif, M. S/ Benef. Litigar sin Gastos", Expte. N° 14561 - 288/99), exigir ahora el pago de la tasa de justicia y el sellado de actuación como condición y/o requisito previo para la prosecución del trámite de la causa, sería en definitiva - en el caso en análisis -, negar y/o condicionar la operatividad del derecho de acceso a la justicia, y por lo tanto, la efectividad de tal derecho constitucional, correspondiendo en consecuencia retrotraer los efectos del beneficio concedido a la fecha de la petición inicial. (Voto del Dr. Sodero Nieves